

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

00 2020 00613 00

Revisadas las diligencias, se observa que el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito emitió auto de 14 de mayo de 2020, en el que dispuso enviar a esta Corporación, por correo electrónico, la tutela 2020-163, para que sea acumulada a la tutela 110012203000202000613 que actualmente está tramitando esta Corporación.

En ese orden de ideas, y comoquiera que la tutela guarda similitud de partes, persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales eventualmente vulnerados por la misma acción u omisión de la autoridad accionada, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, se ordena **ACUMULAR** el siguiente expediente:

- Acción de tutela de Eugluismar Alexandra Moreno Guilarte contra las Superintendencias de Sociedades y Transporte, la cual fue asignada y admitida por el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá (11001310302720200016300)

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela que formuló **EUGLUISMAR ALEXANDRA MORENO GUILARTE** contra las **SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES Y LA DE TRANSPORTE**.

Asimismo, este Tribunal convalida todas las actuaciones surtidas en el expediente que se está acumulando, teniendo en cuenta que la tutela ya se admitió y notificó a los accionados, aclarándose que el término para emitir el respectivo fallo, se contabilizará a partir del 6 de mayo de 2020, data en que fue repartida la tutela 11001220300020200061300.

De otro lado, se ordena a las autoridades accionadas que publiquen en su página web la presente providencia, a fin de enterar **a todas las partes, apoderados y demás intervinientes** que actúan en los procesos administrativo y en el de liquidación judicial iniciado contra CAP Technologies S.A.S., respecto del trámite que esta Corporación adelanta en relación con la acción de tutela citada *ut supra*, y, si lo consideran pertinente, se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos en que se fundamentan la acción pública, para lo cual se les otorga el término de un (1) día, contado a partir de la fijación del respectivo aviso.

Por Secretaría líbrese oficio a todos los accionantes, accionados y a Cap Technologies S.A.S., informándoles lo aquí decidido, para lo cual deberán adjuntar copia de este proveído.

En aras de evitar futuras nulidades, se vincula al presente trámite

constitucional a la Procuraduría General de la Nación y a los Ministerios de Trabajo, Salud y Protección Social y el de Hacienda y Crédito Público, para que se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos y pretensiones expuestos en los distintos escritos de tutela, para lo cual, se les concede el término de un (1) día, contado a partir de la respectiva notificación.

Por Secretaría líbrese oficio a todos los accionantes, accionados, vinculados y a Cap Technologies S.A.S., informándoles lo aquí decidido, para lo cual deberán adjuntar copia de este proveído.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JP Suárez Orozco', written in a cursive style.

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado